



## DECRETO EDIL N° 0154/2023

Dr. Enrique Leña Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, **18 OCT 2023**

### VISTOS:

Decreto Edil N°34/2022 de fecha 28 de junio 2022; Informe Técnico CITE N° 025/2023 de fecha 31 de julio de 2023, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos Topógrafo Sub Alcaldía D-7, Informe Técnico Sub Alcaldía Distrito 7 CITE IT-JFPE N° 019/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Jorge Paniagua Espinoza Técnico Distrito 7, Informe Legal Sub Alcaldía D-7 N° 85/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, elaborado por el Abog. Edson Astoraga Aramayo Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S.

### CONSIDERANDO:

**Que, la LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 9 de enero de 2014, dispone:**

- **Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:
  - b) Decreto Edil** emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
  - c) Resolución Administrativa Municipal** emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **5.** Dictar Decretos Ediles. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

**Que, la LEY N° 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:**

- Artículo 2° (Ámbito de Aplicación) I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: b) Gobiernos Municipales y Universidades Públicas.
- Artículo 27 (Acto Administrativo). Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.





- Artículo 31° (Correcciones de Errores).- Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, en base a Informe Técnico y Legal emitido por funcionarios de la Sub Alcaldía del Distrito N°7, la Máxima Autoridad Ejecutiva emitió el Decreto Edil N°34/2022 de fecha 28 de junio de 2022, documento que indica en su artículo primero lo siguiente:

*“Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 0.540869 HECTÁREAS Equivalente a 5 408.69 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO 69/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA; con Título Ejecutorial TCM-NAL-000223, con una superficie total de 1932.3641 Hectáreas. debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Honorable Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19”.*

Que, la Sub Alcaldía del Distrito N°7 (Unidad solicitante) en base a Informe Técnico e Informe Legal, justifica y solicita el saneamiento del Decreto Edil N°34/2022, documentos que disponen la modificación del Decreto Edil N° 34/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- Referente a la letra del título ejecutorial consignándose en forma errónea como TCM-NAL-000223, siendo lo correcto y verdadero como PCM-NAL-000223.
- El predio sujeto a expropiación, presenta una superficie consignando seis (6) decimales, como ser 0.540869, y de acuerdo a las Normas Técnicas para el saneamiento de la Propiedad Agraria, Formación del Catastro y Registro Predial, Título 2 Consideraciones Básicas para el Levantamiento de Información en el Saneamiento del I.N.R.A. (Instituto Nacional de Reforma Agraria) se debe consignar de la siguiente manera 0.5409 hectáreas (4 decimales).

Que, lo solicitado se encuentra respaldado por los siguientes documentos administrativos: Informe Técnico CITE N° 025/2023 de fecha 31 de julio de 2023, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos Topógrafo Sub Alcaldía D-7; Informe Técnico Sub Alcaldía Distrito 7 CITE IT-JFPE N° 019/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Jorge Paniagua Espinoza Técnico Distrito 7; Informe Legal Sub Alcaldía D-7 N° 85/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S.

Que, la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo dispone lo siguiente: "ARTICULO 31° (Correcciones de Errores).- Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"; precepto jurídico que permite modificar documentos emitidos por la Administración Pública sin alterar sustancialmente el contenido de la misma, situación que se acomoda perfectamente al caso ya que, conforme establece y justifica la Unidad Solicitante se modifica parte del texto del Decreto Edil N° 34/2022 sin alterar sustancialmente la misma.

**POR TANTO:**

El **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014.

**DECRETA:**





**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación al artículo primero del Decreto Edil N° 34/2022 de fecha 28 de junio 2022, con el siguiente texto:

“**ARTICULO PRIMERO.** - Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 0.5409 HECTÁREAS Equivalente a 5408.69 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO 69/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA; con Título Ejecutorial PCM-NAL-000223, con una superficie total de 1932.3641 Hectáreas. debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Honorable Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

*Leño*

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

